

NOMBRE

#508

#474



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCION

Ley por la cual los artículos y sus Repuestos
destinados a la protección personal del trabajador,
quedan gravados con un impuesto único de un
5% ad-valorem por concepto de importación.

23-9-69



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 46577

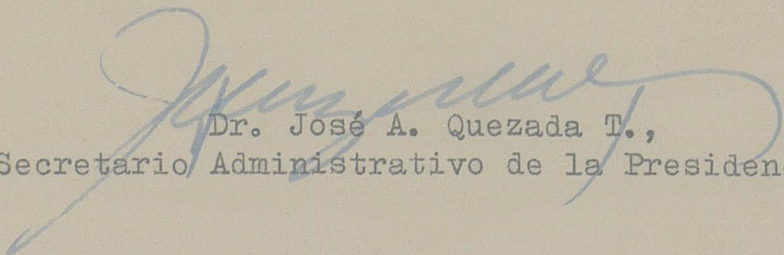
23 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual los artículos y sus repuestos destinados a la protección personal del trabajador, quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad-valorem por concepto de importación, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre en curso, y marcada con el No. 474.

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 46577

23 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual los artículos y sus repuestos destinados a la protección personal del trabajador, quedan gravados con un impuesto único de un 3% ad-valorem por concepto de importación, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre en curso, y marcada con el No. 474.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

46577

23 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual los artículos y sus repuestos destinados a la protección personal del trabajador, quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad-valorem por concepto de importación, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre en curso, y marcada con el No. 474.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Núm:

46577

23 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual los artículos y sus repuestos destinados a la protección personal del trabajador, quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad-valorem por concepto de importación, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre en curso, y marcada con el No. 474.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada E.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de septiembre de 1969

00314

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 289, de fecha 9 de septiembre de 1969, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual los artículos destinados a la protección personal del trabajador quedan gravados con un impuesto de 5% ad-valorem.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de septiembre de 1969

00314

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 289, de fecha 9 de septiembre de 1969, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual los artículos destinados a la protección personal del trabajador quedan gravados con un impuesto de 5% ad-valorem.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt

00290

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de septiembre de 1969

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 35096 de fecha 21 de julio del año en curso y del anexo proyecto de Ley por medio del cual los artículos destinados a la protección personal del trabajador quedan gravados con un impuesto de un 5% ad-valorem.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mayor consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00289

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

9 de septiembre de 1969.-

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de Ley por medio del cual los artículos destinados a la protección personal del trabajador quedan gravados con un impuesto de un 5% ad-valorem.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es deber del Estado velar por la adecuada protección personal del trabajador en el ejercicio de su oficio o profesión, y, especialmente, para proveer todos los medios de seguridad que con ese fin exige la legislación laboral vigente;

CONSIDERANDO que para propender a la realización de esos propósitos y hacer más efectivas esas disposiciones es conveniente dictar providencias tendentes a facilitar la adopción de las medidas preventivas necesarias;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los artículos y sus repuestos destinados a la protección personal del trabajador que se detallan a continuación, quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad-valorem por concepto de importación:

- a) Gafas, anteojos y caretas protectores de seguridad en sus diferentes modelos y montaduras, para uso en la industria;
- b) Cascos protectores y caperuzas para uso en la industria o en la construcción;
- c) Protectores del tipo orejeras o sordinas, tapones auriculares, para atenuar los sonidos;
- d) Respiradores de filtros químicos o mecánicos, respiradores de suministro propio o de manguera de aire;
- e) Guantes, mitones, manoplas acojinadas y mangas protectoras, en cuero reforzado, hule, lona, en tela de asbesto, hule o cuero empalmado, goma, plástico u otro material sintético, dedos en material flexible;
- f) Mandiles con o sin pechera, overoles, caperuzas y otras vestimentas construídas en material resistente al fuego, a substancias químicas o a radiaciones;
- g) Zapatos especialmente construídos para el riesgo de fundición, zapatos aislados, especialmente construídos para el riesgo eléctrico;
- h) Cinturones de seguridad, en cualquier material;
- l) Otros artículos de semejante utilidad.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Jefe de las Oficinas del Senado

Santa Domingo, ... de ... 19.69

hojas escritas en máquina y para de dos
páginas...

y Decretos...
No...
de fecha...
de...
de...

SECRETARIA AL NO. 3002

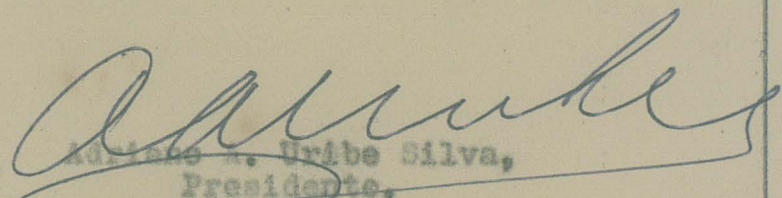
Manuel...
Dulce...
3002
69

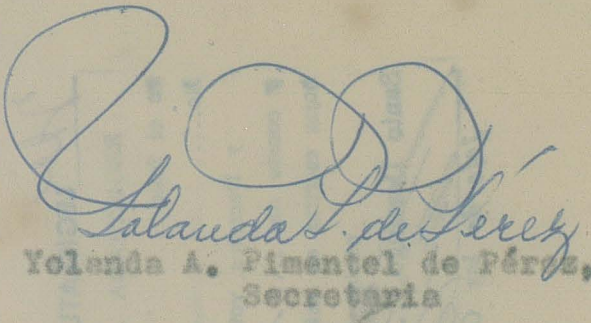
ASUNTO: Proy. de ley por el cual los Arts. destinados a PAG. 2
la protección del trabajador quedan gravados con un impuesto
de un 5% ad-valorem.

Art. 2.- Las autoridades aduanales podrán exigir una Certificación de la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial, de la Secretaría de Estado de Trabajo, con las especificaciones técnicas y requisitos que a su juicio se consideraren necesarios para la aplicación del beneficio acordado por esta ley.

Art. 3.- La Dirección General de Control de Precios, fijará los precios máximos a que puedan venderse estos artículos tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos de que son liberados en virtud de esta ley, y someterán a la acción de la justicia a los comerciantes o traficantes que vendan estos artículos a un precio superior al que fije dicha Dirección General. La violación a las disposiciones que determinen dichos precios máximos será sancionada con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley No. 13, de fecha 27 de abril de 1963, modificado por la Ley No. 46, del 4 de noviembre de 1963.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ^onueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria

Marcos A. Jáque, F.,
Senador.



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

Despacho 5% ad-valorem

Nº

Santo Domingo, D.N.
5 de septiembre de 1969
"AÑO DE LA EDUCACION"

Al : Señor
Secretario de Estado de Trabajo,
SU DESPACHO.

Asunto : Exposición sobre una ley.

Ref. : Oficio Nº 42933 de fecha 3 de -
septiembre del corriente, del -
Secretario Administrativo de la
Presidencia, carta de la Tenería
Bermúdez, C. por A., de la ciu-
dad de Santiago, de fecha 11 de
agosto de 1969, y anexos.

En relación con los términos de la carta de -
fecha 11 de agosto de 1969, referida a ese Superior Despacho
por el Secretario Administrativo de la Presidencia, en la cual
la Tenería Bermúdez, C. por A., expone razones por las cuales
estima que los zapatos de seguridad para el obrero deben ser
excluidos del proyecto de ley que fija un impuesto único de -
importación de 5% ad-valorem a varios artículos destinados a
la protección del obrero en su oficio o profesión, esta Direc-
ción General considera prudente señalar que el acápite g) del
citado proyecto determina que sólo son incluidos en la ley, -
los zapatos especialmente contruídos para el riesgo de fundi-
ción y los zapatos aislados, especialmente contruídos para -
el riesgo eléctrico, precisando dicha ley, en su artículo 2,
que esta Dirección General queda facultada para fijar las es-
pecificaciones técnicas y requisitos que deben reunir estos -
artículos.

Por tanto, dicha ley ofrece la oportunidad al
zapato criollo de ser puesto en el mercado para ciertos usos
especificados de actividades laborales, como la construcción,
salvo en aquellas circunstancias en que sean necesarias pre-
cauciones extremas que obliguen a elegir zapatos importados,
que reúnan alto grado de seguridad, que es precisamente los -
que la ley contempla.

Muy atentamente,

Dr. Luis E. Hernández R.,
Director General de Higiene y Seguridad
Industrial.

LEHR
mccdo.

Nº

Santo Domingo, D.N.
5 de septiembre de 1969
"AÑO DE LA EDUCACION"

Al : Señor
Secretario de Estado de Trabajo,
SU DESPACHO.


Asunto : Exposición sobre una ley.

Ref. : Oficio Nº 42933 de fecha 3 de -
septiembre del corriente, del -
Secretario Administrativo de la
Presidencia, carta de la Tenería
Bermúdez, C. por A., de la ciu-
dad de Santiago, de fecha 11 de
agosto de 1969, y anexos.

En relación con los términos de la carta de -
fecha 11 de agosto de 1969, referida a ese Superior Despacho
por el Secretario Administrativo de la Presidencia, en la cual
la Tenería Bermúdez, C. por A., expone razones por las cuales
estima que los zapatos de seguridad para el obrero deben ser
excluidos del proyecto de ley que fija un impuesto único de -
importación de 5% ad-valorem a varios artículos destinados a
la protección del obrero en su oficio o profesión, esta Direc-
ción General considera prudente señalar que el acápite g) del
citado proyecto determina que sólo son incluidos en la ley, -
los zapatos especialmente contruídos para el riesgo de fundi-
ción y los zapatos aislados, especialmente contruídos para -
el riesgo eléctrico, precisando dicha ley, en su artículo 2,
que esta Dirección General queda facultada para fijar las es-
pecificaciones técnicas y requisitos que deben reunir estos -
artículos.

Por tanto, dicha ley ofrece la oportunidad al
zapato criollo de ser puesto en el mercado para ciertos usos
especificados de actividades laborales, como la construcción,
salvo en aquellas circunstancias en que sean necesarias pre-
cauciones extremas que obliguen a elegir zapatos importados,
que reúnan alto grado de seguridad, que es precisamente los -
que la ley contempla.

Muy atentamente,


Dr. Luis E. Hernández R.,
Director General de Higiene y Seguridad
Industrial.LEHR
mccdo.

Nº

Santo Domingo, D.N.
5 de septiembre de 1969
"AÑO DE LA EDUCACION"

Al : Señor
Secretario de Estado de Trabajo,
SU DESPACHO.

Asunto : Exposición sobre una ley.

Ref. : Oficio Nº 42933 de fecha 3 de -
septiembre del corriente, del -
Secretario Administrativo de la
Presidencia, carta de la Tenería
Bermúdez, C. por A., de la ciu-
dad de Santiago, de fecha 11 de
agosto de 1969, y anexos.

En relación con los términos de la carta de -
fecha 11 de agosto de 1969, referida a ese Superior Despacho
por el Secretario Administrativo de la Presidencia, en la cual
la Tenería Bermúdez, C. por A., expone razones por las cuales
estima que los zapatos de seguridad para el obrero deben ser
excluidos del proyecto de ley que fija un impuesto único de -
importación de 5% ad-valorem a varios artículos destinados a
la protección del obrero en su oficio o profesión, esta Direc-
ción General considera prudente señalar que el acápite g) del
citado proyecto determina que sólo son incluidos en la ley, -
los zapatos especialmente contruidos para el riesgo de fundi-
ción y los zapatos aislados, especialmente contruidos para -
el riesgo eléctrico, precisando dicha ley, en su artículo 2,
que esta Dirección General queda facultada para fijar las es-
pecificaciones técnicas y requisitos que deben reunir estos -
artículos.

Por tanto, dicha ley ofrece la oportunidad al
zapate criollo de ser puesto en el mercado para ciertos usos
especificados de actividades laborales, como la construcción,
salvo en aquellas circunstancias en que sean necesarias pre-
cauciones extremas que obliguen a elegir zapatos importados,
que reúnan alto grado de seguridad, que es precisamente los -
que la ley contempla.

Muy atentamente,

Dr. Luis E. Hernández R.,
Director General de Higiene y Seguridad
Industrial.

LEHR
nccdo.

Nº

Santo Domingo, D.N.
5 de septiembre de 1969
"AÑO DE LA EDUCACION"

Al : Señor
Secretario de Estado de Trabajo,
SU DESPACHO.

Asunto : Exposición sobre una ley.

Ref. : Oficio Nº 42933 de fecha 3 de -
septiembre del corriente, del -
Secretario Administrativo de la
Presidencia, carta de la Tenoría
Bermúdez, C. por A., de la ciu-
dad de Santiago, de fecha 11 de
agosto de 1969, y anexos.

En relación con los términos de la carta de -
fecha 11 de agosto de 1969, referida a ese Superior Despacho
por el Secretario Administrativo de la Presidencia, en la cual
la Tenoría Bermúdez, C. por A., expone razones por las cuales
estima que los zapatos de seguridad para el obrero deben ser
excluidos del proyecto de ley que fija un impuesto único de -
importación de 5% ad-valorem a varios artículos destinados a
la protección del obrero en su oficio o profesión, esta Direc-
ción General considera prudente señalar que el acápite g) del
citado proyecto determina que sólo son incluidos en la ley, -
los zapatos especialmente contruídos para el riesgo de fundi-
ción y los zapatos aislados, especialmente contruídos para -
el riesgo eléctrico, precisando dicha ley, en su artículo 2,
que esta Dirección General queda facultada para fijar las es-
pecificaciones técnicas y requisitos que deben reunir estos -
artículos.

Por tanto, dicha ley ofrece la oportunidad al
zapato criollo de ser puesto en el mercado para ciertos usos
especificados de actividades laborales, como la construcción,
salvo en aquellas circunstancias en que sean necesarias pre-
cauciones extremas que obliguen a elegir zapatos importados,
que reúnan alto grado de seguridad, que es precisamente los -
que la ley contempla.

Muy atentamente,

Dr. Luis E. Hernández R.,
Director General de Higiene y Seguridad
Industrial.

LEHR
mccdo.

NR

Santo Domingo, D.R.
5 de septiembre de 1969
"AÑO DE LA EDUCACIÓN"

Al : Señor
Secretario de Estado de Trabajo,
SU DESPACHO.

Asunto : Exposición sobre una ley.

Ref. : Oficio Nº 42933 de fecha 3 de -
septiembre del corriente, del -
Secretario Administrativo de la
Presidencia, carta de la Tonería
Bermúdez, C. por A., de la ciu-
dad de Santiago, de fecha 11 de
agosto de 1969, y anexos.

En relación con los términos de la carta de -
fecha 11 de agosto de 1969, referida a ese Superior Despacho
por el Secretario Administrativo de la Presidencia, en la cual
la Tonería Bermúdez, C. por A., expone razones por las cuales
estima que los zapatos de seguridad para el obrero deben ser
excluidos del proyecto de ley que fija un impuesto único de -
importación de 5% ad-valorem a varios artículos destinados a
la protección del obrero en su oficio o profesión, esta Direc-
ción General considera prudente señalar que el acápite g) del
citado proyecto determina que sólo son incluidos en la ley, -
los zapatos especialmente contruados para el riesgo de fundi-
ción y los zapatos aislados, especialmente contruados para -
el riesgo eléctrico, precisando dicha ley, en su artículo 2,
que esta Dirección General queda facultada para fijar las es-
pecificaciones técnicas y requisitos que deben reunir estos -
artículos.

Por tanto, dicha ley ofrece la oportunidad al
zapato criollo de ser puesto en el mercado para ciertos usos
especificados de actividades laborales, como la construcción,
salvo en aquellas circunstancias en que sean necesarias pre-
cauciones extremas que obliguen a elegir zapatos importados,
que reúnan alto grado de seguridad, que es precisamente los -
que la ley contempla.

Muy atentamente,

Dr. Luis E. Hernández R.,
Director General de Higiene y Seguridad
Industrial.

LEHR
nccdo.

NR

Santo Domingo, D.R.
5 de septiembre de 1969
"AÑO DE LA EDUCACION"

Al : Señor
Secretario de Estado de Trabajo,
SU DESPACHO.

Asunto : Exposición sobre una ley.

Ref. : Oficio NR 42933 de fecha 3 de -
septiembre del corriente, del -
Secretario Administrativo de la
Presidencia, carta de la Tenoría
Bermúdez, C. por A., de la ciu-
dad de Santiago, de fecha 11 de
agosto de 1969, y anexos.

En relación con los términos de la carta de -
fecha 11 de agosto de 1969, referida a ese Superior Despacho
por el Secretario Administrativo de la Presidencia, en la cual
la Tenoría Bermúdez, C. por A., expone razones por las cuales
estima que los zapatos de seguridad para el obrero deben ser
excluidos del proyecto de ley que fija un impuesto único de -
importación de 5% ad-valorem a varios artículos destinados a
la protección del obrero en su oficio o profesión, esta Direc-
ción General considera prudente señalar que el acápite g) del
citado proyecto determina que sólo son incluidos en la ley, -
los zapatos especialmente contruidos para el riesgo de fundi-
ción y los zapatos aislados, especialmente contruidos para -
el riesgo eléctrico, precisando dicha ley, en su artículo 2,
que esta Dirección General queda facultada para fijar las es-
pecificaciones técnicas y requisitos que deben reunir estos -
artículos.

Por tanto, dicha ley ofrece la oportunidad al
zapato criollo de ser puesto en el mercado para ciertos usos
especificados de actividades laborales, como la construcción,
salvo en aquellas circunstancias en que sean necesarias pre-
cauciones extremas que obliguen a elegir zapatos importados,
que reúnan alto grado de seguridad, que es precisamente los -
que la ley contempla.

Muy atentamente,

Dr. Luis E. Hernández R.,
Director General de Higiene y Seguridad
Industrial.

LEHR
mscd.

DESPACHO DEL SECRETARIO

Tramitación Interna de Correspondencia

Núm. de Volante 20414

FECHADO _____

ENVÍO _____

RECIBIDO 4-9-69

Al:	FINES
<input type="checkbox"/> Consultar Secretario de Estado	<input type="checkbox"/> Atención Inmediata
<input type="checkbox"/> Subsecretario de Estado	<input type="checkbox"/> Referido
<input type="checkbox"/> DIRECTOR DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	<input type="checkbox"/> Devuelto
<input type="checkbox"/> a) Enc. Secc. de Trámite y Archivo	<input type="checkbox"/> Retornado
<input type="checkbox"/> b) Enc. Secc. de Nombramientos y Personal	<input type="checkbox"/> Reenviado
<input type="checkbox"/> c) Enc. Secc. de Contabilidad	<input type="checkbox"/> Remitido
<input type="checkbox"/> d) Enc. Secc. de Aprovisionamiento y Equipo	<input type="checkbox"/> Tramitado
<input type="checkbox"/> DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO	<input type="checkbox"/> Investigación e Informe
<input type="checkbox"/> Subdirector General de Trabajo	<input type="checkbox"/> Avisar Recibo
<input type="checkbox"/> a) Enc. Secc. de Intervención	<input type="checkbox"/> Fines Procedentes
<input type="checkbox"/> b) Enc. Secc. Estadísticas Laborales	<input type="checkbox"/> Fines de Lugar
<input type="checkbox"/> c) Enc. Secc. de Querellas y Conciliación	<input type="checkbox"/> Consulta
<input type="checkbox"/> d) Enc. Sec. de Trabajo Mujeres y Menores	<input type="checkbox"/> Información
<input type="checkbox"/> e) Enc. Servicio de Inspección	<input checked="" type="checkbox"/> Estudio y Opinión
<input type="checkbox"/> f) Enc. del Dist. de Trabajo de Sto. Dgo.	<input type="checkbox"/> Investigación
<input type="checkbox"/> g) Enc. de Contabilidad Sindical	<input type="checkbox"/> Recomendación
<input type="checkbox"/> DIRECTOR GRAL. DE MEDIACION Y ARBITRAJE	<input type="checkbox"/> Deferir Solicitud
<input type="checkbox"/> DIRECTOR DE ASUNTOS SOC. E INTERNACIONALES	<input type="checkbox"/> Explicación
<input checked="" type="checkbox"/> DIRECTOR GRAL. DE HIGIENE Y SEG. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/> Proc. según Inst. Verbal
<input type="checkbox"/> DIRECTOR GRAL. DE REGULACION DE SALARIOS	<input type="checkbox"/> Conocimiento
<input type="checkbox"/> DIRECTOR GRAL. DE EMPLEO Y REG. DE DESOCUPADOS	<input type="checkbox"/> Tomar Notas
<input type="checkbox"/> DIRECTOR GRAL. DEL DEPARTAMENTO LEGAL	<input type="checkbox"/> Antecedentes
<input type="checkbox"/> ESC. DE CAPACITACION SOCIAL Y LABORAL	<input type="checkbox"/> Actuación
<input type="checkbox"/> ENC. RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA	<input type="checkbox"/> Citación
<input type="checkbox"/> CENTRO DE ADIESTRAMIENTO MECANICA AUTO-DIESEL Y TECNOLOGIA ELECTRICA	<input type="checkbox"/> Memorando Superioridad
<input type="checkbox"/> MAYORDOMIA	<input type="checkbox"/> Comprobación
	<input type="checkbox"/> Registro
	<input type="checkbox"/> Aprobado
	<input type="checkbox"/> Rechazado
	<input type="checkbox"/> Aplazado
	<input type="checkbox"/> Archivo
	<input type="checkbox"/> URGENCIA



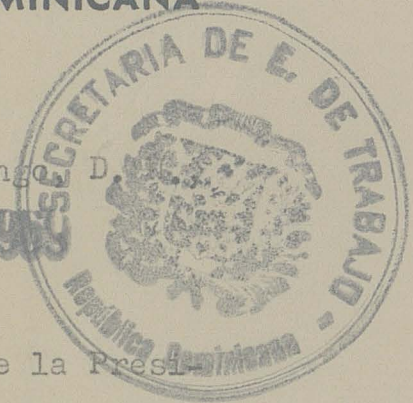
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm. 42933

Santo Domingo, D. R.

3 - SET. 1969



Del : Secretario Administrativo de la Presidencia.

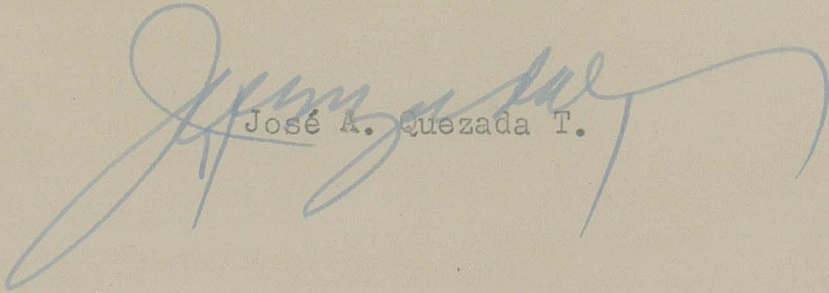
Al : Secretario de Estado de Trabajo.

Asunto : Exposición sobre una ley.

Anexo : Oficio No.2105, de fecha 25 de agosto de 1969, y anexos, del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

1.- REFERIDO, cortésmente, para estudio y opinión, a fin de someter este asunto a la elevada consideración del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Muy atentamente,


José A. Quezada T.

JAQT.
BMO/amp.

Núm.

42933

Santo Domingo, D. N.,

3 - SET. 1969

Del : Secretario Administrativo de la Presidencia.
Al : Secretario de Estado de Trabajo.
Asunto : Exposición sobre una ley.
Anexo : Oficio No. 2105, de fecha 25 de agosto de 1969, y anexos, del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

1.- REFERIDO, cortésmente, para estudio y opinión, a fin de someter este asunto a la elevada consideración del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Muy atentamente,

José A. Quezada T.

JACT.
BHO/amp.

Núm.

Santo Domingo, D. N.,

42933

3 - SET. 1969

Del : Secretario Administrativo de la Presidencia.
Al : Secretario de Estado de Trabajo.
Asunto : Exposición sobre una ley.
Anexo : Oficio No. 2105, de fecha 25 de agosto de 1969, y anexos, del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

1.- REFERIDO, cortésmente, para estudio y opinión, a fin de someter este asunto a la elevada consideración del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Muy atentamente,

José A. Quezada T.

JAGT.
BMO/amp.

"AÑO DE LA EDUCACION"

NUMERO: 2105 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 AGO. 1969

Al : Señor
Secretario Administrativo de
la Presidencia,
SU DESPACHO.

Asunto : Exposición sobre una ley.

Anexo : Oficio No.40529, de fecha 20
de agosto de 1969, y anexo.

1. DEVUELTO, cortésmente.

2. La Tenería Bermúdez, C. por A., mediante su comunicación anexa dirigida al Excelentísimo - Señor Presidente de la República, señala las razones por las cuales estima que los zapatos especialmente contruídos para el riesgo de fundición o para el riesgo eléctrico, así como otros tipos de zapatos de seguridad o protección para el obrero, deben ser eliminados del proyecto de ley que actualmente ha sido enviado al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se dispone que los artículos destinados a la protección personal del trabajador y sus repuestos, quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad-valorem por concepto de importación.

3. Estima esta Consultoría Jurídica que el asunto de que se trata debe ser referido a la Secretaría de Estado de Trabajo, departamento que sugirió la formulación del proyecto de ley de referencia.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

JRR
ALS/jaq.-

Santo Domingo, D.N.,

Núm. 40529

20 AGO. 1969

Del : Subsecretario Administrativo de la Presidencia.
Al : Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.
Asunto : Exposición sobre una ley.
Anexo : Carta de fecha 11 de agosto de 1969, suscrita por la firma Tenería Bermudez, C. por A., Santiago.

1.- REFERIDO, cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Muy atentamente,

R. A. Font Bernard.

FB
HN/am.

Tenería Bermúdez, C. por A.



CAPITAL SOCIAL TOTALMENTE PAGADO RD\$250,000.00
DIRECCION CABLEGRAFICA: TEBECA
TELS. 5174 Y 5175 - APARTADO 172

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPUBLICA DOMINICANA

11 de Agosto de 1969.

Señor
Doctor Joaquín Balaguer,
Presidente Constitucional de la República,
Palacio Nacional.
SANTO DOMINGO.

Excelentísimo señor Presidente:

En una de las páginas de la edición de El Caribe correspondiente al día 30 de Julio del año en curso, fue publicado un Proyecto de Ley, que su Excelencia somete al Congreso Nacional, para que una serie de útiles y accesorios que usan los obreros en su trabajo diario y que se denominan de seguridad o protección, solo paguen en lo adelante como impuesto unico un 5% Ad-Valorem.

El Proyecto de Ley, tal como indica su Excelencia en el Mensaje que lo acompañará al Congreso Nacional facilitará los medios de seguridad, que contra los accidentes y enfermedades deben tomarse a favor de la clase trabajadora, razon por la cual vemos con gran simpatía la iniciativa que usted ha tomado.

Entre los articulos que quedarán beneficiados con el referido Proyecto de ley, figuran: Los zapatos especialmente contruidos para el riesgo de fundicion; los zapatos aislados especialmente contruidos para el riesgo electrico; así como otros tipos de zapatos de seguridad o protección para el obrero en trabajos similares.

Desde hace algún tiempo, en nuestro país se vienen fabricando estos tipos de zapatos. Tanto en las fabricas de calzados Fadoc, Pérez Civdanes & Co., C. por A., Francisco H. Espejo, C. por A., vienen lanzando al mercado tipos de zapatos que estan siendo usados, por su alto margen de seguridad y por su calidad como zapatos de protección, en los distintos oficios que los obreros desempeñan.

- continua -

Productores de las Mejores Pielés del País



Tenería Bermúdez, C. por A.



CAPITAL SOCIAL TOTALMENTE PAGADO RD\$250.000.00
DIRECCION CABLEGRAFICA: TEBECA
TELS. 5174 Y 5175 -- APARTADO 172

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPUBLICA DOMINICANA

11 de Agosto de 1969.-

#2.-

Señor
Doctor Joaquín Balaguer,
Presidente Constitucional de la República,
Palacio Nacional.
SANTO DOMINGO.

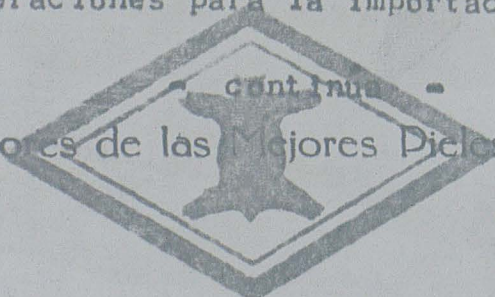
Específicamente tenemos conocimiento de que el zapato elaborado por la firma Pérez Civildanes & Co., - C. por A., es un calzado elaborado bajo la mas estricta sujecion a los requisitos que para el cumplimiento de sus finalidades se exigen en los países de amplio desarrollo industrial. Sabemos que el casquillo que emplean es de acero con un margen de seguridad amplisimo. Este tipo de zapatos los vienen usando los obreros nuestros que desempeñan trabajos que presentan riesgos, y por ello estamos plenamente seguro de que este calzado compite con cualquiera similar - que se importe, tanto en calidad como en precio.

Por las razones antes expuestas, pedimosle respetuosamente que los zapatos de seguridad sean excluidos del Proyecto de ley que usted someterá al Congreso, a fin de que sean utilizados los que se producen en el País. De permitirse la importación de este tipo de zapato, bajo el incentivo que ofrecera el referido proyecto de ley, se perjudicarian las tenerías que elaboran la piel con que se fabrica este tipo de calzado, se perjudicaria la industria de producción de goma que lleva este calzado; se perjudicarian los obreros dominicanos, cuya mano de obra representa un porcentaje bastante elevado en su fabricación, y se desnivelaria mas nuestra Balanza de Pagos, ya que el Banco Central tendria que erogar las divisas necesarias para su adquisición en el exterior.

Deseamos significar, que la eliminación del calzado de seguridad de entre los artículos a que se refiere el Proyecto de ley comentado, así como la no concesión de nuevas exoneraciones para la importación de botas de

continua

Productores de las Mejores Pielés del País



Tenería Bermúdez, C. por A.



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL TOTALMENTE PAGADO RD\$250,000.00

DIRECCION CABLEGRAFICA: TEBECA

TELS. 5174 Y 5175 — APARTADO 172

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

REPUBLICA DOMINICANA

#3.-

11 de Agosto de 1969.-

Señor
Doctor Joaquín Balaguer,
Presidente Constitucional de la República,
Palacio Nacional,
SANTO DOMINGO.

seguridad industrial, se encuentran plenamente justificadas en el Art. 20 de la Ley No. 299, de Incentivo Industrial, del 23 de Abril de 1968.

Con el sentimiento de nuestra más alta consideración, saludamosle respetuosamente,

TENERIA BERMUDEZ, C. POR A.,

PP

AOA/ap.-

Productores de las Mejores Pieles del País

Copia al: Presidente del Senado.

Presidente de la Cámara de Diputados.

Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Secretario de Estado de Finanzas.



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

Nº

Santo Domingo, D.N.
5 de septiembre de 1969
"AÑO DE LA EDUCACION"

- Al : Señor
Secretario de Estado de Trabajo,
SU DESPACHO.
- Asunto : Comentarios acerca del proyecto
de ley tendiente a crear un gra
vamen de importación de un 5% -
ad-valorem sobre varios artícu
los destinados a la protección
y seguridad de los obreros.
- Ref. : Oficio Nº 42150 de fecha 31 de
agosto del corriente, del Secre
tario Administrativo de la Pre
sidencia y carta de fecha 31 de
julio de 1969, de la firma J. -
Frankenberg, C. por A., de esta
ciudad.

1.- El suscrito Director General de Higiene y Seguridad Industrial, de esta Secretaría de Estado, comunica a ese Superior Despacho, respetuosamente, que ha estudiado de tenidamente los argumentos invocados por la firma J. Frankenberg, C. por A., de esta ciudad, en la carta de referencia, - los cuales abogan para que se eliminen los cascos protectores del proyecto de ley, actualmente en curso, mediante el cual - se propone crear un gravamen de importación único de 5% ad-valorem, sobre varios artículos destinados a la protección y seguridad de los obreros.

2.- A ese sujeto, es nuestro criterio que en la consideración de este proyecto debe prevalecer ante todo - el interés de facilitar la provisión y uso por cada obrero del equipo de protección adecuado, además de hacer menos onerosa su adquisición.

En ese sentido debemos precisar, que en lo que se refiere a cascos protectores, motivo de la exposición, existe gran variedad en diseño, construcción y material, cada uno de los cuales tiene sus indicaciones precisas.

Ahora bien, según tenemos entendido, la firma J. Frankenberg, C. por A., fabrica este artefacto en un solo tipo y calidad y además en cantidad limitada, por ser esta actividad para ellos una rama de producción secundaria, de instalación reciente.

.../



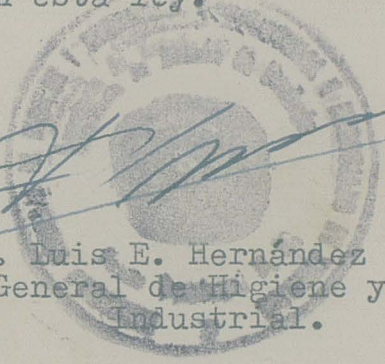
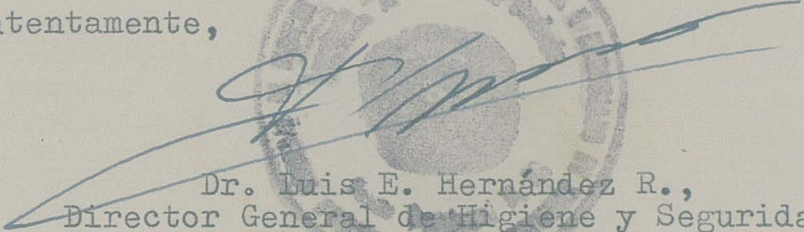
República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

-2-

Es por otra parte nuestra opinión, que el tipo que esta firma ha lanzado al mercado puede competir con el artículo importado similar, aún en el supuesto de que la ley sea aprobada. Bastaría que la firma J. Frankenberg, C. por A., fijara el precio de este artículo, identificada con los propósitos de bien social, que animan esta ley.

Muy atentamente,



Dr. Luis E. Hernández R.,
Director General de Higiene y Seguridad
Industrial.

LEHR
mccdo.

Nº

Santo Domingo, D.N.
5 de septiembre de 1969
"AÑO DE LA EDUCACION"

Al : Señor
Secretario de Estado de Trabajo,
SU DESPACHO.

Asunto : Comentarios acerca del proyecto
de ley tendiente a crear un gra
vamen de importación de un 5% -
ad-valorem sobre varios artícu-
los destinados a la protección
y seguridad de los obreros.

Ref. : Oficio Nº 42150 de fecha 31 de
agosto del corriente, del Secre
tario Administrativo de la Pre-
sidencia y carta de fecha 31 de
julio de 1969, de la firma J. -
Frankenberg, C. por A., de esta
ciudad.

1.- El suscrito Director General de Higiene y Seguridad Industrial, de esta Secretaría de Estado, comunica a ese Superior Despacho, respetuosamente, que ha estudiado detenidamente los argumentos invocados por la firma J. Frankenberg, C. por A., de esta ciudad, en la carta de referencia, - los cuales abogan para que se eliminen los cascos protectores del proyecto de ley, actualmente en curso, mediante el cual - se propone crear un gravamen de importación único de 5% ad-valorem, sobre varios artículos destinados a la protección y seguridad de los obreros.

2.- A ese sujeto, es nuestro criterio que en la consideración de este proyecto debe prevalecer ante todo - el interés de facilitar la provisión y uso por cada obrero del equipo de protección adecuado, además de hacer menos onerosa su adquisición.

En ese sentido debemos precisar, que en lo que se refiere a cascos protectores, motivo de la exposición, existe gran variedad en diseño, construcción y material, cada uno de los cuales tiene sus indicaciones precisas.

Ahora bien, según tenemos entendido, la firma J. Frankenberg, C. por A., fabrica este artefacto en un solo tipo y calidad y además en cantidad limitada, por ser esta actividad para ellos una rama de producción secundaria, de instalación reciente.

.../

-2-

Es por otra parte nuestra opinión, que el tipo que esta firma ha lanzado al mercado puede competir con el artículo importado similar, aún en el supuesto de que la ley sea aprobada. Bastaría que la firma J. Frankenberg, C. por A., fijara el precio de este artículo, identificada con los propósitos de bien social, que animan esta ley.

Muy atentamente,

Dr. Luis E. Hernández R.,
Director General de Higiene y Seguridad
Industrial.

LEHR
mccdo.

Nº

Santo Domingo, D.N.
5 de septiembre de 1969
"AÑO DE LA EDUCACION"

Al : Señor
Secretario de Estado de Trabajo,
SU DESPACHO.

Asunto : Comentarios acerca del proyecto
de ley tendiente a crear un gra-
vamen de importación de un 5% -
ad-valorem sobre varios artícu-
los destinados a la protección
y seguridad de los obreros.

Ref. : Oficio Nº 42150 de fecha 31 de
agosto del corriente, del Secre-
tario Administrativo de la Pre-
sidencia y carta de fecha 31 de
julio de 1969, de la firma J. -
Frankenberg, C. por A., de esta
ciudad.

1.- El suscrito Director General de Higiene y Seguridad Industrial, de esta Secretaría de Estado, comunica a ese Superior Despacho, respetuosamente, que ha estudiado detenidamente los argumentos invocados por la firma J. Frankenberg, C. por A., de esta ciudad, en la carta de referencia, - los cuales abogan para que se eliminen los cascos protectores del proyecto de ley, actualmente en curso, mediante el cual - se propone crear un gravamen de importación único de 5% ad-valorem, sobre varios artículos destinados a la protección y seguridad de los obreros.

2.- A ese sujeto, es nuestro criterio que en la consideración de este proyecto debe prevalecer ante todo - el interés de facilitar la provisión y uso por cada obrero del equipo de protección adecuado, además de hacer menos onerosa su adquisición.

En ese sentido debemos precisar, que en lo que se refiere a cascos protectores, motivo de la exposición, existe gran variedad en diseño, construcción y material, cada uno de los cuales tiene sus indicaciones precisas.

Ahora bien, según tenemos entendido, la firma J. Frankenberg, C. por A., fabrica este artefacto en un solo tipo y calidad y además en cantidad limitada, por ser esta actividad para ellos una rama de producción secundaria, de instalación reciente.

-2-

Es por otra parte nuestra opinión, que el tipo que esta firma ha lanzado al mercado puede competir con el artículo importado similar, aún en el supuesto de que la ley sea aprobada. Bastaría que la firma J. Frankenberg, C. por A., fijara el precio de este artículo, identificada con los propósitos de bien social, que animan esta ley.

Muy atentamente,

Dr. Luis E. Hernández R.,
Director General de Higiene y Seguridad
Industrial.

LEHR
mccdo.

Nº

Santo Domingo, D.N.
5 de septiembre de 1969
"AÑO DE LA EDUCACION"

Al : Señor
Secretario de Estado de Trabajo,
SU DESPACHO.

Asunto : Comentarios acerca del proyecto
de ley tendiente a crear un gra
vamen de importación de un 5% -
ad-valorem sobre varios artícu
los destinados a la protección
y seguridad de los obreros.

Ref. : Oficio Nº 42150 de fecha 31 de
agosto del corriente, del Secre
tario Administrativo de la Pre
sidencia y carta de fecha 31 de
julio de 1969, de la firma J. -
Frankenberg, C. por A., de esta
ciudad.

1.- El suscrito Director General de Higiene y Seguridad Industrial, de esta Secretaría de Estado, comunica a ese Superior Despacho, respetuosamente, que ha estudiado detenidamente los argumentos invocados por la firma J. Frankenberg, C. por A., de esta ciudad, en la carta de referencia, - los cuales abogan para que se eliminen los cascos protectores del proyecto de ley, actualmente en curso, mediante el cual - se propone crear un gravamen de importación único de 5% ad-valorem, sobre varios artículos destinados a la protección y seguridad de los obreros.

2.- A ese sujeto, es nuestro criterio que en la consideración de este proyecto debe prevalecer ante todo - el interés de facilitar la provisión y uso por cada obrero del equipo de protección adecuado, además de hacer menos onerosa su adquisición.

En ese sentido debemos precisar, que en lo que se refiere a cascos protectores, motivo de la exposición, existe gran variedad en diseño, construcción y material, cada uno de los cuales tiene sus indicaciones precisas.

Ahora bien, según tenemos entendido, la firma J. Frankenberg, C. por A., fabrica este artefacto en un solo tipo y calidad y además en cantidad limitada, por ser esta actividad para ellos una rama de producción secundaria, de instalación reciente.

.../

-2-

Es por otra parte nuestra opinión, que el tipo que esta firma ha lanzado al mercado puede competir con el artículo importado similar, aún en el supuesto de que la ley sea aprobada. Bastaría que la firma J. Frankenberg, C. por A., fijara el precio de este artículo, identificada con los propósitos de bien social, que animan esta ley.

Muy atentamente,

Dr. Luis E. Hernández R.,
Director General de Higiene y Seguridad
Industrial.

LEHR
ccdo.

No

Santo Domingo, D.N.
5 de septiembre de 1969
"AÑO DE LA EDUCACION"

Al : Señor
Secretario de Estado de Trabajo,
SU Despacho.

Asunto : Comentarios acerca del proyecto
de ley tendiente a crear un gra-
vamen de importación de un 5% -
ad-valorem sobre varios artícu-
los destinados a la protección
y seguridad de los obreros.

Ref. : Oficio Nº 42150 de fecha 31 de
agosto del corriente, del Secre-
tario Administrativo de la Pre-
sidencia y carta de fecha 31 de
julio de 1969, de la firma J. -
Frankenberg, C. por A., de esta
ciudad.

1.- El suscrito Director General de Higiene y Seguridad Industrial, de esta Secretaría de Estado, comunica a ese Superior Despacho, respetuosamente, que ha estudiado detenidamente los argumentos invocados por la firma J. Frankenberg, C. por A., de esta ciudad, en la carta de referencia, - los cuales abogan para que se eliminen los cascos protectores del proyecto de ley, actualmente en curso, mediante el cual - se propone crear un gravamen de importación único de 5% ad-valorem, sobre varios artículos destinados a la protección y seguridad de los obreros.

2.- A ese sujeto, es nuestro criterio que en la consideración de este proyecto debe prevalecer ante todo - el interés de facilitar la provisión y uso por cada obrero del equipo de protección adecuado, además de hacer menos onerosa su adquisición.

En ese sentido debemos precisar, que en lo que se refiere a cascos protectores, motivo de la exposición, existe gran variedad en diseño, construcción y material, cada uno de los cuales tiene sus indicaciones precisas.

Ahora bien, según tenemos entendido, la firma J. Frankenberg, C. por A., fabrica este artefacto en un solo tipo y calidad y además en cantidad limitada, por ser esta actividad para ellos una rama de producción secundaria, de instalación reciente.

-2-

Es por otra parte nuestra opinión, que el tipo que esta firma ha lanzado al mercado puede competir con el artículo importado similar, aún en el supuesto de que la ley sea aprobada. Bastaría que la firma J. Frankenberg, C. por A., fijara el precio de este artículo, identificada con los propósitos de bien social, que animan esta ley.

Muy atentamente,

Dr. Luis E. Hernández R.,
Director General de Higiene y Seguridad
Industrial.

LEHR
nodo.

NR

Santo Domingo, D.R.
5 de septiembre de 1969
"AÑO DE LA EDUCACION"

- Al : Señor
Secretario de Estado de Trabajo,
SU DESPACHO.
- Asunto : Comentarios acerca del proyecto
de ley tendiente a crear un gra-
vamen de importación de un 5% -
ad-valorem sobre varios artícu-
los destinados a la protección
y seguridad de los obreros.
- Ref. : Oficio NR 42150 de fecha 31 de
agosto del corriente, del Secre-
tario Administrativo de la Pre-
sidencia y carta de fecha 31 de
julio de 1969, de la firma J. -
Frankenberg, C. por A., de esta
ciudad.

1.- El suscrito Director General de Higiene y Seguridad Industrial, de esta Secretaría de Estado, comunica a ese Superior Despacho, respetuosamente, que ha estudiado detenidamente los argumentos invocados por la firma J. Frankenberg, C. por A., de esta ciudad, en la carta de referencia, - los cuales abogan para que se eliminen los cascos protectores del proyecto de ley, actualmente en curso, mediante el cual - se propone crear un gravamen de importación único de 5% ad-valorem, sobre varios artículos destinados a la protección y seguridad de los obreros.

2.- A ese sujeto, es nuestro criterio que en la consideración de este proyecto debe prevalecer ante todo - el interés de facilitar la provisión y uso por cada obrero del equipo de protección adecuado, además de hacer menos onerosa su adquisición.

En ese sentido debemos precisar, que en lo que se refiere a cascos protectores, motivo de la exposición, existe gran variedad en diseño, construcción y material, cada uno de los cuales tiene sus indicaciones precisas.

Ahora bien, según tenemos entendido, la firma J. Frankenberg, C. por A., fabrica este artefacto en un solo tipo y calidad y además en cantidad limitada, por ser esta actividad para ellos una rama de producción secundaria, de instalación reciente.

.../

Es por otra parte nuestra opinión, que el tipo que esta firma ha lanzado al mercado puede competir con el artículo importado similar, aún en el supuesto de que la ley sea aprobada. Bastaría que la firma J. Frankenberg, C. por A., fijara el precio de este artículo, identificada con los propósitos de bien social, que animan esta ley.

Muy atentamente,

Dr. Luis E. Hernández R.,
Director General de Higiene y Seguridad
Industrial.

LEHR
mccdo.

DESPACHO DEL SECRETARIO

Tramitación Interna de Correspondencia

Núm. de Volante 20311

FECHADO _____

ENVIO _____

RECIBIDO _____

Al:	FINES
<input type="checkbox"/> Consultar Secretario de Estado	<input type="checkbox"/> Atención Inmediata
<input type="checkbox"/> Subsecretario de Estado	<input type="checkbox"/> Referido
<input type="checkbox"/> DIRECTOR DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	<input type="checkbox"/> Devuelto
<input type="checkbox"/> a) Enc. Secc. de Trámite y Archivo	<input type="checkbox"/> Retornado
<input type="checkbox"/> b) Enc. Secc. de Nombramientos y Personal	<input type="checkbox"/> Reenviado
<input type="checkbox"/> c) Enc. Secc. de Contabilidad	<input type="checkbox"/> Remitido
<input type="checkbox"/> d) Enc. Secc. de Aprovisionamiento y Equipo	<input type="checkbox"/> Tramitado
<input type="checkbox"/> DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO	<input type="checkbox"/> Investigación e Informe
<input type="checkbox"/> Subdirector General de Trabajo	<input type="checkbox"/> Avisar Recibo
<input type="checkbox"/> a) Enc. Secc. de Intervención	<input type="checkbox"/> Fines Procedentes
<input type="checkbox"/> b) Enc. Secc. Estadísticas Laborales	<input type="checkbox"/> Fines de Lugar
<input type="checkbox"/> c) Enc. Secc. de Querellas y Conciliación	<input type="checkbox"/> Consulta
<input type="checkbox"/> d) Enc. Sec. de Trabajo Mujeres y Menores	<input type="checkbox"/> Información
<input type="checkbox"/> e) Enc. Servicio de Inspección	<input checked="" type="checkbox"/> Estudio y Opinión
<input type="checkbox"/> f) Enc. del Dist. de Trabajo de Sto. Dgo.	<input type="checkbox"/> Investigación
<input type="checkbox"/> g) Enc. de Contabilidad Sindical	<input type="checkbox"/> Recomendación
<input type="checkbox"/> DIRECTOR GNL. DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE	<input type="checkbox"/> Deferir Solicitud
<input type="checkbox"/> DIRECTOR DE ASUNTOS SOC. E INTERNACIONALES	<input type="checkbox"/> Explicación
<input checked="" type="checkbox"/> DIRECTOR GNL. DE HIGIENE Y SEG. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/> Proc. según Inst. Verbal
<input type="checkbox"/> DIRECTOR GNL. DE REGULACION DE SALARIOS	<input type="checkbox"/> Conocimiento
<input type="checkbox"/> DIRECTOR GNL. DE EMPLEO Y REG. DE DESOCUPADOS	<input type="checkbox"/> Tomar Notas
<input type="checkbox"/> DIRECTOR GNL. DEL DEPARTAMENTO LEGAL	<input type="checkbox"/> Antecedentes
<input type="checkbox"/> ESC. DE CAPACITACION SOCIAL Y LABORAL	<input type="checkbox"/> Actuación
<input type="checkbox"/> ENC. RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA	<input type="checkbox"/> Citación
<input type="checkbox"/> CENTRO DE ADIESTRAMIENTO MECANICA AUTO-DIESEL Y TECNOLOGIA ELECTRICA	<input type="checkbox"/> Memorando Superioridad
<input type="checkbox"/> MAYORDOMIA	<input type="checkbox"/> Comprobación
	<input type="checkbox"/> Registro
	<input type="checkbox"/> Aprobado
	<input type="checkbox"/> Rechazado
	<input type="checkbox"/> Aplazado
	<input type="checkbox"/> Archivo
	<input type="checkbox"/> URGENCIA



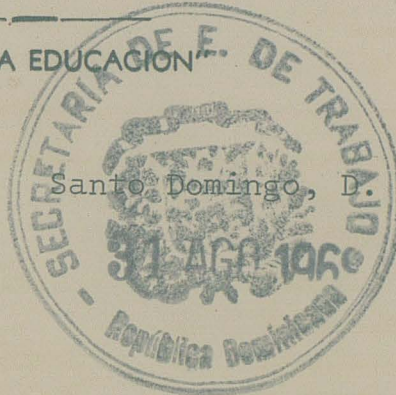
83 SEP 2 PM 12 36

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm. 42150

Santo Domingo, D. N.,



Del : Secretario Administrativo de la Presidencia.

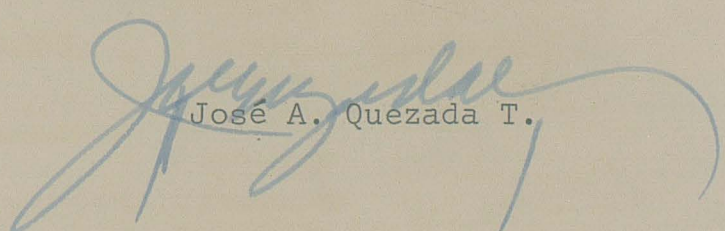
Al : Secretario de Estado de Trabajo.

Asunto : Comentarios acerca del proyecto de Ley tendente a crear un gravamen de importación de un 5% ad-valorem sobre varios artículos destinados a la protección y seguridad de los obreros.

Anexo : Carta de fecha 31 de julio de 1969, de la firma J. Frankenberg, C. por A., de esta ciudad.

1.- REFERIDO, cortésmente, para estudio y opinión, a fin de someter este asunto a la elevada consideración del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Muy atentamente,


José A. Quezada T.

JAQT.
• BMOB/lfr.

Núm. 42150

Santo Domingo, D. N.,

31 AGO 1964

Del : Secretario Administrativo de la Presidencia.
Al : Secretario de Estado de Trabajo.
Asunto : Comentarios acerca del proyecto de Ley tendente a crear un gravámen de importación de un 5% ad-valorem sobre varios artículos destinados a la protección y seguridad de los obreros.
Anexo : Carta de fecha 31 de julio de 1969, de la firma J. Frankenberg, C. por A., de esta ciudad.

1.- REFERIDO, cortésmente, para estudio y opinión, a fin de someter este asunto a la elevada consideración del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Muy atentamente,

José A. Quezada T.

JAQT.
BMOB/lfr.

Núm. 42150

Santo Domingo, D. N.,

31 AGO 1960

Del : Secretario Administrativo de la Presidencia.
Al : Secretario de Estado de Trabajo.
Asunto : Comentarios acerca del proyecto de Ley tendente a crear un gravámen de importación de un 5% ad-valorem sobre varios artículos destinados a la protección y seguridad de los obreros.
Anexo : Carta de fecha 31 de julio de 1960, de la firma J. Frankenberg, C. por A., de esta ciudad.

1.- REFERIDO, cortésmente, para estudio y opinión, a fin de someter este asunto a la elevada consideración del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Muy atentamente,

José A. Quezada T.

JAQT.
BMOB/lfr.

31 Julio 1969

Secretaria de Estado de la Presidencia
Ciudad.-

Distinguido Señor Secretario:

Por la Prensa nos enteramos de un proyecto de Ley enviado por el Sr. Presidente de la Republica a las Camaras que tienda a crear un gravamen unico de importacion de un 5% ad/valorem sobre varios articulos destinados a la proteccion y seguridad de los obreros.

En principio estamos muy de acuerdo con este proyecto con la sola excepcion de los cascos protectores. Seguramos el Sr. Presidente no esta enterado que nuestra Industria de articulos plasticos esta fabricando desde hacen unos 3 o 4 meses estos cascos plasticos protectores en el país, siendo su calidad, impacto a los golpes, presentacion y todo identico a los extranjeros. Estamos vendiendo estos cascos un 33% y 40% mas barato de lo que salen los importados. Las ventas hasta la fecha han sido satisfactorios, y no han sido mayores debido a las existencias que aún habia en el mercado cuando comenzamos a fabricar los nuestros.

Nuestro problema, que estamos detallando en una carta separado, copia de la cual enviamos adjunto, al Sr. Presidente del Senado es el siguiente: la materia prima esta gravada con un 8%, es decir 60% mas alto de lo que se piensa gravar el articulo terminado, lo que daría por resultado que una cuantiosa inversion hecha en divisas para adquirir el equipo necesario para poder fabricar estos cascos protectores en el país quedaría inutilizada. Nuestro costo de produccion de todos modos es algo mas alto que el de los fabricantes extranjeros, debido a que tenemos que limitar nuestra produccion por contar con un mercado relativamente pequeño y facil de saciar. Si se promulgara una Ley que solo gravaría estos cascos protectores con un 5%, quedaríamos automaticamente incapaces de competir.

Mucho le agradeceríamos comunicar este problema al Sr. Presidente a ver si es posible exceptuar del proyecto referido los cascos protectores, a fin de no dejar anulado los esfuerzos de la industria nacional. De necesitar Ud. muestras del casco criollo para fines de comparacion, o cualquier dato adicional, favor hacernoslo saber y todo le será proporcionado gustosamente

Muy respetuosamente lo saludamos

OFICINA CENTRAL
TELEFONO 9-6355

TIENDA
TELEFONO 2-2534
AV. MELLA 144

SUCURSAL "ZONA FRANCA"
CENTRO DE LOS HERODES
TELEFONO 3-1643

J. FRANKENBERG, C. POR A.

IMPORTADORES - MAYORISTAS

P. O. BOX 542 CABLES: FRANKENBERG

SANTO DOMINGO

REP. DOMINICANA



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

FABRICA DE
ARTICULOS PLASTICOS

AV. SAN MARTIN 171
TELEFONO 5-1212

Santo Domingo, R. D.

31 de Julio de 1969

Sr. Presidente del Senado
Su Despacho.-

Distinguido Señor:

Por la Prensa nos enteramos que le ha sido enviado por el Poder Ejecutivo un proyecto de Ley mediante el cual una serie de artículos destinados a la protección de los obreros industrial sean gravados en la Aduana con un impuesto unico de solo 5% ad/valorem.

En principio estamos muy de acuerdo con este proyecto de Ley, considerandolo muy atinado, pero deseamos objetar una cosa: los artículos que figuran tales como guantes, orejeras, gafas etc. tambien incluyen cascos protectores.

Resulta que desde hacen unos 3 meses nuestra Fabruca de artículos plasticos esta fabricando estos cascos protectores aqui en el país, identicos en calidad, resistencia al impacto y presentacion en general que los extranjeros. En la adquisicion de los moldes de acero invertimos una cuantiosa suma. La venta que ha tenido hasta la fecha nuestro casco ha sido satisfactoria, y no ha sido mayor debide a que aún habia en el comercio considerables existencias de cascos importados. Nuestro precio de venta al por mayor es \$24 la docena de cascos, es decir un 33% y hasta 40% mas barato de lo que liquidan los mismos cascos importados. Si Ud. desearía tener muestra de nuestro casco para mejor ilustracion, favor hacernosle saber y gustosamente se la enviaríamos.

Nuestro problema ahora es el siguiente: si se promulgara la Ley tal como ha sido sugerida por el Poder Ejecutivo, incluyendo cascos protectores con un gravamen unico de un 5% en la Aduana, cuando nosotros pagamos por la materia prima importada un gravamen de 8%, es decir un 60% mas por la materia prima que por el articulo terminado extranjero, quedaríamos automaticamente incapaces de competir. Nuestras instalaciones nos permiten fabricar cualquier cantidad de estos cascos, pero debide al hecho de contar con un mercado relativamente pequeño y facil de saciar, tenemos que limitar nuestra produccion, lo que determina un costo de produccion mas alto que del fabricante extranjero. Se agregamos a eso un gravamen aduanero de 60% mas alto para la materia prima, quedamos automaticamente anulados en el mercado nacional.

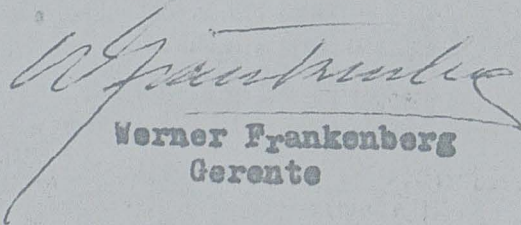
Agradecemosle contemplar estos factores al discutir el proyecto de la referida Ley, y de ser necesario la compa-

recencia del que suscribe ante el Senado o en su Oficina para aclarar cualquier punto adicional, o bien Ud. desearía hacer una visita a nuestra planta que pueda servirle de mejor ilustración de que lo hemos expuesto mas arriba, confirmandole a la vez nuestra gran capacidad de produccion, agradeceríamos hacernoslo saber.

Antes de terminar deseamos hacer resaltar nuevamente que entendemos que debe haber poco interes de dejar nula una cuantiosa inversion en divisas que hicimos para adquirir el equipo necesario para producir estos cascos protectores en el país, exonerando practicamente del gravamen de importacion a un articulo extranjero identico al nacional.

Anticipandole las gracias por la buena acogida que Ud. le pueda dar a nuestra sugerencia, lo saludamos

muy atentamente



Werner Frankenberg
Gerente

Copia a la Presidencia de la Republica

Calpis

CONSIDERANDO: que es deber del Estado velar por la adecuada - protección personal del trabajador en el ejercicio de su oficio o profesión, y, especialmente, para proveer todos los medios - de seguridad que con ese fin exige la legislación laboral vi - gente;

CONSIDERANDO: que para propender a la realización de esos pro - pósitos y hacer más efectivas esas disposiciones es conveniente dictar providencias tendentes a facilitar la adopción de las me - didas preventivas necesarias;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los artículos y sus repuestos destinados a la pro - tección personal del trabajador que se detallan a continuación, quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad-valorem por - concepto de importación:

- a) Gafas, anteojos y caretas protectores de seguridad, en sus diferentes modelos y montaduras, para uso en las industria;
- b) Cascos protectores y caperuzas para uso en la industria o en la construcción;
- c) Protectores del tipo orejeras o sordinas, tapones auri - culares, para atenuar los sonidos;
- d) Respiradores de filtros químicos o mecánicos, respirado - res de suministro propio o de manguera de aire;
- e) Guantes, mitones, manoplas acojinadas y mangas protecto - ras, en cuero reforzado, hule, lona, en tela de asbesto, hule o cuero emplomado, goma, plástico u otro material sintético, - dedales en material flexible.
- f) Mandiles con o sin pechera, overoles, caperuzas y otras ves - timentas construídas en material resistente al fuego, a substan - cias químicas o a radiaciones;
- g) Zapatos especialmente construídos para el riesgo de fundición zapatos aislados, especialmente construídos para el riesgo - eléctrico;
- h) Cinturones de seguridad, en cualquier material;
- i) Otros artículos de semejante utilidad.

Art. 2.- Las autoridades aduanales podrán exigir una Certifica - ción de la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial,

3-1756

Handwritten signature

de la Secretaría de Estado de Trabajo, con las especificaciones técnicas y requisitos que a su juicio se consideren necesarios para la aplicación del beneficio acordado por esta ley.

Art. 3.- La Dirección General de Control de Precios, fijará los precios máximos a que puedan venderse estos artículos - tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos de que son liberados en virtud de esta ley, y someterán a la acción - de la justicia a los comerciantes o traficantes que vendan - estos artículos a un precio superior al que fije dicha Dirección General. La violación a las disposiciones que determinen dichos precios máximos será sancionada con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley No. 13, de fecha 27 de abril de 1963, modificado por la Ley No. 46, del 4 de noviembre de 1963.

CONSIDERANDO: que es deber del Estado velar por la adecuada - protección personal del trabajador en el ejercicio de su oficio o profesión, y, especialmente, para proveer todos los medios - de seguridad que con ese fin exige la legislación laboral vi - gente;

CONSIDERANDO: que para propender a la realización de esos pro - pósitos y hacer más efectivas esas disposiciones es conveniente dictar providencias tendentes a facilitar la adopción de las me - didas preventivas necesarias;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los artículos y sus repuestos destinados a la pro - tección personal del trabajador que se detallan a continuación , quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad-valorem por - concepto de importación:

a) Gafas, anteojos y caretas protectores de seguridad, en sus diferentes modelos y montaduras, para uso en las industria;

b) Cascos protectores y caperuzas para uso en la industria o en la construcción;

c) Protectores del tipo orejeras o sordinas, tapones auri - culares, para atenuar los sonidos;

d) Respiradores de filtros químicos o mecánicos, respirado - res de suministro propio o de manguera de aire;

e) Guantes, mitones, manoplas acojinadas y mangas protecto - ras, en cuero reforzado, hule, lona, en tela de asbesto, hule o cuero emplomado, goma , plástico u otro material sintético, - dedales en material flexible.

f) Mandiles con o sin pechera, overoles, caperuzas y otras ves - timentas construídas en material resistente al fuego, a substan - cias químicas o a radiaciones;

g) Zapatos especialmente construídos para el riesgo de fundición zapatos aislados, especialmente construídos para el riesgo - eléctrico;

h) Cinturones de seguridad, en cualquier material;

i) Otros artículos de semejante utilidad.

Art. 2.- Las autoridades aduanales podrán exigir una Certifica - ción de la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial.

de la Secretaría de Estado de Trabajo, con las especificaciones técnicas y requisitos que a su juicio se consideren necesarios para la aplicación del beneficio acordado por esta ley.

Art. 3.- La Dirección General de Control de Precios, fijará los precios máximos a que puedan venderse estos artículos - tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos de que son liberados en virtud de esta ley, y someterán a la acción - de la justicia a los comerciantes o traficantes que vendan - estos artículos a un precio superior al que fije dicha Dirección General. La violación a las disposiciones que determinen dichos precios máximos será sancionada con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley No. 13, de fecha 27 de abril de 1963, modificado por la Ley No. 46, del 4 de noviembre de 1963.

CONSIDERANDO: que es deber del Estado velar por la adecuada - protección personal del trabajador en el ejercicio de su oficio o profesión, y, especialmente, para proveer todos los medios - de seguridad que con ese fin exige la legislación laboral vi - gente;

CONSIDERANDO: que para propender a la realización de esos propósitos y hacer más efectivas esas disposiciones es conveniente dictar providencias tendentes a facilitar la adopción de las medidas preventivas necesarias;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los artículos y sus repuestos destinados a la protección personal del trabajador que se detallan a continuación, quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad-valorem por concepto de importación:

- a) Gafas, anteojos y caretas protectores de seguridad, en sus diferentes modelos y montaduras, para uso en la industria;
- b) Cascos protectores y caperuzas para uso en la industria o en la construcción;
- c) Protectores del tipo orejeras o sordinas, tapones auriculares, para atenuar los sonidos;
- d) Respiradores de filtros químicos o mecánicos, respiradores de suministro propio o de manguera de aire;
- e) Guantes, mitones, manoplas acojinadas y mangas protectoras, en cuero reforzado, hule, lona, en tela de asbesto, hule o cuero emplomado, goma, plástico u otro material sintético, - dedales en material flexible.
- f) Mandiles con o sin pechera, overoles, caperuzas y otras vestimentas construídas en material resistente al fuego, a sustancias químicas o a radiaciones;
- g) Zapatos especialmente construídos para el riesgo de fundición zapatos aislados, especialmente construídos para el riesgo - eléctrico;
- h) Cinturones de seguridad, en cualquier material;
- i) Otros artículos de semejante utilidad.

Art. 2.- Las autoridades aduanales podrán exigir una Certificación de la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial,

de la Secretaría de Estado de Trabajo, con las especificaciones técnicas y requisitos que a su juicio se consideren necesarios para la aplicación del beneficio acordado por esta ley.

Art. 3.- La Dirección General de Control de Precios, fijará los precios máximos a que puedan venderse estos artículos - tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos de que son liberados en virtud de esta ley, y someterán a la acción - de la justicia a los comerciantes o traficantes que vendan - estos artículos a un precio superior al que fije dicha Dirección General. La violación a las disposiciones que determinen dichos precios máximos será sancionada con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley No. 13, de fecha 27 de abril de 1963, modificado por la Ley No. 46, del 4 de noviembre de 1963.

CONSIDERANDO: que es deber del Estado velar por la adecuada - protección personal del trabajador en el ejercicio de su oficio o profesión, y, especialmente, para proveer todos los medios - de seguridad que con ese fin exige la legislación laboral vi - gente:

CONSIDERANDO: que para propender a la realización de esos pro - pósitos y hacer más efectivas esas disposiciones es conveniente dictar providencias tendentes a facilitar la adopción de las me - didas preventivas necesarias:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los artículos y sus repuestos destinados a la pro - tección personal del trabajador que se detallan a continuación , quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad-valorem por - concepto de importación:

- a) Gafas, anteojos y caretas protectores de seguridad, en sus diferentes modelos y montaduras, para uso en las industria;
- b) Cascos protectores y caperuzas para uso en la industria o en la construcción;
- c) Protectores del tipo orejeras o sordinas, tapones auri - culares, para atenuar los sonidos;
- d) Respiradores de filtros químicos o mecánicos, respirado - res de suministro propio o de manguera de aire;
- e) Guantes, mitones, manoplas acorcinadas y mangas protecto - ras, en cuero reforzado, hule, lana, en tela de asbesto, hule o cuero emplomado, goma , plástico u otro material sintético, - dedales en material flexible.
- f) Mandiles con o sin pechera, overoles, caperuzas y otras ves - timentas construídas en material resistente al fuego, a substan - cias químicas o a radiaciones;
- g) Zapatos especialmente construídos para el riesgo de fundición zapatos aislados, especialmente construídos para el riesgo - eléctrico;
- h) Cinturones de seguridad, en cualquier material;
- i) Otros artículos de semejante utilidad.

Art. 2.- Las autoridades aduanales podrán exigir una Certifica - ción de la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial,

de la Secretaría de Estado de Trabajo, con las especificaciones técnicas y requisitos que a su juicio se consideren necesarios para la aplicación del beneficio acordado por esta ley.

Art. 3.- La Dirección General de Control de Precios, fijará los precios máximos a que puedan venderse estos artículos - tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos de que son liberados en virtud de esta ley, y someterán a la acción - de la justicia a los comerciantes o traficantes que vendan - estos artículos a un precio superior al que fije dicha Dirección General. La violación a las disposiciones que determinen dichos precios máximos será sancionada con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley No. 13, de fecha 27 de abril de 1963, modificado por la Ley No. 46, del 4 de noviembre de 1963.



2do día 7 set

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 35096

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
"AÑO DE LA EDUCACION".

21 JUL. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

El proyecto de ley anexo, que someto a la elevada consideración y decisión del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, tiene por finalidad dispoⁿer que la importación de los artículos que por su natura^leza están destinados a la protección personal del trabaja^dor en el desempeño de su oficio o profesión, así como los repuestos o partes de dichos artículos, quedará sujeta al pago de un 5% ad-valorem como impuesto único, y, en conse^lcuencia liberada de cualquier otro derecho e impuesto.

Las providencias anteriormente señaladas, de ser adop^tadas, además de servir de complemento a la legislación la^lboral vigente, constituirán una valiosa contribución al cum^lplimiento del deber que corresponde al Gobierno de velar por la adecuada protección de la clase trabajadora, ya que tales providencias ponen de relieve el interés de facilitar

..../

*La de agosto
trabajo
subvenciones*

*Suplemento día 26 de
agosto
aprobado en 1ra día 7 set.
1 día 4 set.*

*Arubago
9 de set.*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

los medios de seguridad apropiados para evitar los accidentes y enfermedades de los integrantes del sector social indicado.

En atención a las consideraciones expuestas, confío en que los señores legisladores favorecerán con su voto el referido proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

*1. de agosto
Com. de Asuntos
Cautivos*

CONSIDERANDO que es deber del Estado velar por la adecuada protección personal del trabajador en el ejercicio de su oficio o profesión, y, especialmente, para proveer todos los medios de seguridad que con ese fin exige la legislación laboral vigente;

CONSIDERANDO que para propender a la realización de esos propósitos y hacer más efectivas esas disposiciones es conveniente dictar providencias tendentes a facilitar la adopción de las medidas preventivas necesarias;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Los artículos y sus repuestos destinados a la protección personal del trabajador que se detallan a continuación, quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad-valorem por concepto de importación:

- a) Gafas, anteojos y caretas protectores de seguridad, en sus diferentes modelos y montaduras, para uso en la industria;
- b) Cascos protectores y caperuzas para uso en la industria o en la construcción;
- c) Protectores del tipo orejeras o sordinas, tapones auriculares, para atenuar los sonidos;
- d) Respiradores de filtros químicos o mecánicos, respiradores de suministro propio o de manguera de aire;
- e) Guantes, mitones, manoplas acojinadas y mangas protectoras, en cuero reforzado, hule, lona, en tela de asbesto, hule o cuero emplomado, goma, plástico u otro material sintético, dedos en material flexible;
- f) Mandiles con o sin pechera, overoles, caperuzas y otras vestimentas construídas en material resistente al fuego, a substancias químicas o a radiaciones;
- ~~g)~~ Zapatos especialmente construídos para el riesgo de fundición, zapatos aislados, especialmente construídos para el riesgo eléctrico;
- g) h) Cinturones de seguridad, en cualquier material;
- h) i) Otros artículos de semejante utilidad.

Art. 2.- Las autoridades aduanales podrán exigir una Certificación de la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial, de la Secretaría de Estado de Trabajo, con las especificaciones técnicas y requisitos que a su juicio se consideren necesarios para la aplicación del beneficio acordado por esta ley.

Art. 3.- La Dirección General de Control de Precios, fijará los precios máximos a que puedan venderse estos artículos tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos de que son liberados en virtud de esta ley, y someterán a la acción

de la justicia a los comerciantes o traficantes que vendan estos artículos a un precio superior al que fije dicha Dirección General. La violación a las disposiciones que determinen dichos precios máximos será sancionada con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley No.13, de fecha 27 de abril de 1963, modificado por la Ley No.46, del 4 de noviembre de 1963.-

DADA, etc.....

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de Agosto de 1969.

Señor Presidente y Demás Senadores:

La Comisión permanente de Finanzas de este Senado, después de hacer un estudio a fondo al proyecto de Ley que fija un impuesto de un 5% Ad-valoren a los artículos y sus respuestos que sirvan de protección al trabajador en el ejercicio de su oficio, profesión, ^{ni del} ~~informa~~ por ^{mi} ~~su~~ conducto el siguiente informe.

Vemos con simpatía este proyecto de Ley que va dorigido a favorecer y a dar seguridad a un sector social como lo es el del trabajador dominicano, que con el ^{Sudor} ~~dolor~~ de su faena cotidiana coopera con el engrandecimiento nacional.

Felicitamos la concepción de este proyecto de Ley porque además de servir de complemento a la legislación Laboral vigente constituye una valiosa contribución al cumplimiento del deber que tiene el Gobierno de velar y propiciar todas las medidas que vayan en auxilio del trabajador.

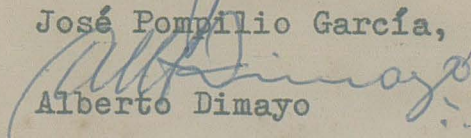
En este orden de ideas señor Presidente y señores Senadores, es criterio y opinión de esta Comisión permanente de Finanzas, que debe aprobarse este proyecto de Ley, en razón de sus proyecciones favorables a los trabajadores.

Por la Comisión ,


Napoleón Concepción,


Hermes Quezada,

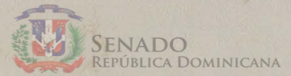
José Pompilio García,


Alberto Dimayo

Noel Suverbi Espinosa.

*Para Decisión
día 27.*

Tenería Bermúdez, C. por A.



CAPITAL SOCIAL TOTALMENTE PAGADO RD\$250,000.00
DIRECCION CABLEGRAFICA: TEBECA
TELS. 5174 Y 5175 — APARTADO 172

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPUBLICA DOMINICANA

11 de Agosto de 1969.-

Señor
Doctor Adriano Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.
SANTO DOMINGO.

Distinguido señor:

Nos permitimos anexarle copia de la carta que hemos dirigido al señor Presidente de la República en esta misma fecha, en relación con el Proyecto de ley que - enviará al Congreso Nacional, publicado en el diario El Caribe el día 30 de Julio próximo pasado.

Por la referida carta observará que acogemos con gran simpatía el citado proyecto, haciéndole una simple objeción en lo que concierne a la importación de zapatos de seguridad para obreros. Ello así, porque consideramos que consumiendo el calzado de seguridad que se fabrica en el país, se protegen las industrias criollas que elaboran el material para dicho calzado, se protege la mano de obra del obrero dominicano; así como también se evita la salida de divisa.-

En consecuencia, rogamosle a usted ponderar nuestra sugerencia, y de considerarla procedente, esperamos su opinión nos favorezca, conscientes de que con ello se favorecerán todo el sector relacionado con esta rama de la industria dominicana.

Con toda consideración y estima, saludámosle,

Muy atentamente,

TENERIA BERMUDEZ, C. POR A.,

AOA/ap.-

Productores de las Mejores Pieles del País



11 de Agosto de 1969.-

Señor
Doctor Joaquín Balaguer,
Presidente Constitucional de la República,
Palacio Nacional.
SANTO DOMINGO.

Excelentísimo señor Presidente:

En una de las páginas de la edición de El Caribe correspondiente al día 30 de Julio del año en curso, fué publicado un Proyecto de Ley, que su Excelencia someterá al Congreso Nacional, para que una serie de útiles y accesorios que usan los obreros en su trabajo diario y que se denominan de seguridad o protección, sólo paguen en lo adelante como impuesto unico un 5% Ad-Valorem.

El Proyecto de Ley, tal como indica su Excelencia en el Mensaje que lo acompañará al Congreso Nacional facilitará los medios de seguridad, que contra los accidentes y enfermedades deben tomarse a favor de la clase trabajadora, razon por la cual vemos con gran simpatía la iniciativa que usted ha tomado.

Entre los articulos que quedarán beneficiados con el referido Proyecto de ley, figuran: Los zapatos especialmente contruidos para el riesgo de fundicion; los zapatos aislados especialmente contruidos para el riesgo electrico; así como otros tipos de zapatos de seguridad o protección para el obrero en trabajos similares.

Desde hace algún tiempo, en nuestro país se vienen fabricando estos tipos de zapatos. Tanto en las fábricas de calzados Fadoc, Pérez Civildanes & Co., C. por A., Francisco H. Espejo, C. por A., vienen lanzando al mercado tipos de zapatos que estan siendo usados, por su alto margen de seguridad y por su calidad como zapatos de protección, en los distintos oficios que los obreros desempeñan.

- continúa -

11 de Agosto de 1969.-

#2.-

Señor
Doctor Joaquín Balaguer,
Presidente Constitucional de la República,
Palacio Nacional.
SANTO DOMINGO.

Específicamente tenemos conocimiento de que el zapato elaborado por la firma Pérez Cividanes & Co., - C. por A., es un calzado elaborado bajo la mas estricta sujeción a los requisitos que para el cumplimiento de sus finalidades se exigen en los países de amplio desarrollo industrial. Sabemos que el casquillo que emplean es de acero con un margen de seguridad amplísimo. Este tipo de zapatos los vienen usando los obreros nuestros que desempeñan trabajos que presentan riesgos, y por ello estamos plenamente seguro de que éste calzado compite con cualquiera similar - que se importe, tanto en calidad como en precio.

Por las razones antes expuestas, pedimosle respetuosamente que los zapatos de seguridad sean excluidos del Proyecto de ley que usted someterá al Congreso, a fin de que sean utilizados los que se producen en el País. De permitirse la importación de este tipo de zapato, bajo el incentivo que ofrecerá el referido proyecto de ley, se perjudicarían las tenerías que elaboran la piel con que se fabrica este tipo de calzado, se perjudicaría la industria de producción de goma que lleva este calzado; se perjudicarían los obreros dominicanos, cuya mano de obra representa un porcentaje bastante elevado en su fabricación, y se desnivelaría mas nuestra Balanza de Pagos, ya que el Banco Central tendría que erogar las divisas necesarias para su adquisición en el exterior.

Deseamos significar, que la eliminación del calzado de seguridad de entre los artículos a que se refiere el Proyecto de ley comentado, así como la no concesión de nuevas exoneraciones para la importación de botas de

- continúa -

#3.-

11 de Agosto de 1969.-

Señor
Doctor Joaquín Balaguer,
Presidente Constitucional de la República,
Palacio Nacional,
SANTO DOMINGO.

seguridad industrial, se encuentran plenamente justificadas en el Art. 20 de la Ley No.299, de Incentivo Industrial, del 23 de Abril de 1968.

Con el sentimiento de nuestra más alta consideración, saludamosle respetuosamente,

TENERIA BERMUDEZ, C. POR A.,

PF



ACA/ap.-

Copia al: Presidente del Senado.
Presidente de la Cámara de Diputados.
Secretario de Estado de Industria y Comerc.
Secretario de Estado de Finanzas.-



Asociación de Industrias

de la República Dominicana Inc.



Fundada el 7 de Abril del año 1962

Avenida Ciudad de Sarasota No. 4 - Apartado 850

Teléfono 3-2457. Santo Domingo, R. D.

NO. 754

1ro. de septiembre de 1969

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva,
Presidente del Senado de la República,
Su Despacho.

Señor Presidente del Senado:

Nos permitimos referirnos al Proyecto de Ley sometido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional a través de esa Cámara Alta, mediante el cual se grava con un impuesto único de un cinco por ciento (5%) ad-valorem, la importación de artículos destinados a la protección personal del trabajador en el desempeño de su oficio o profesión.

El referido proyecto de ley es obvio que contribuirá eficazmente a facilitar los medios de seguridad apropiados para evitar accidentes y enfermedades a nuestra clase trabajadora, a la vez que constituye una valiosa aportación del Gobierno a las medidas encaminadas a velar por la protección de esa noble clase.

Tenemos conocimiento, sin embargo, de que entre los artículos favorecidos por el citado proyecto de ley, figuran zapatos especialmente confeccionados para riesgos de fundiciones, eléctricos y demás riesgos que pueden afectar a los trabajadores; cascos protectores, así como otros productos que desde hace algún tiempo vienen siendo elaborados por la industria nacional.

En el ramo de zapatos, por ejemplo, uno de nuestros asociados, la PEREZ CIVIDANES & CIA, C. POR A., durante años ha venido produciendo en el país los calzados de



Asociación de Industrias de la República Dominicana Inc.



Fundada el 7 de Abril del año 1962

Avenida Ciudad de Sarasota No. 4 - Apartado 850

Teléfono 3-2457. Santo Domingo, R. D.

- 2 -

seguridad destinados a ofrecer la protección que se trata de proporcionar con el proyecto de ley a que antes se ha hecho referencia. El referido calzado de seguridad se elabora con la misma estricta sujeción a los requisitos que para el fiel cumplimiento de sus finalidades que exigen en los países de más amplio desarrollo, y el casquillo de acero que se emplea para proporcionar la máxima protección al calzado, tiene las especificaciones principales siguientes:

ESPESOR:	0.598
RESISTENCIA:	Escala "C" Rockwell 243,000 libras por pulgada cua- drada.

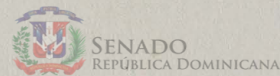
Dicho calzado de seguridad ha venido recibiendo amplia aceptación por parte de los industriales dominicanos que lo utilizan para proveer a la defensa individual de los trabajadores de sus respectivas factorías, con lo cual dejan cumplidas las medidas que acerca del particular se encuentran contenidas en el Art. 3, Numeral 1, Inciso f) de la Recomendación No. 97 sobre la Protección de la Salud de los Trabajadores en los Lugares de Trabajo, aprobada por la Organización Internacional desde el 4 de Junio de 1969, con vigencia en nuestro país.

Además, el calzado de seguridad que se produce en el país con arreglo a las regulaciones internacionalmente aceptadas, puede también ser elaborado por la industria nativa en cualesquiera otros tipos de calzados de seguridad que puedan ser requeridos para la prevención de peligros especiales que sean propios de una determinada empresa industrial.



Asociación de Industrias

de la República Dominicana Inc.



Fundada el 7 de Abril del año 1962

Avenida Ciudad de Sarasota No. 4 - Apartado 850

Teléfono 3-2457. Santo Domingo, R. D.

- 3 -

En el mismo caso se encuentran los cascos protectores, que se están fabricando en el país en calidad, resistencia al impacto, presentación, etc., idénticas a los importados, siendo su precio de venta cuando menos un 35% más bajo que el de esos últimos. Los industriales nacionales que fabrican estos cascos protectores han hecho fuertes inversiones en la adquisición de moldes y están, además sujetos al pago de impuestos por la importación de materia prima muy superior al que pagaría el producto terminado de procedencia extranjera.

Estando, pues, produciéndose en el territorio nacional calzado de seguridad y cascos protectores con el mismo alto grado de protección empleado en áreas tan desarrolladas como los Estados Unidos de Norte América y Europa, confeccionado por obreros dominicanos que utilizan, en el caso de los zapatos, más de un noventa y ocho por ciento (98%) de materia prima obtenida en el país, estimamos improcedente que los zapatos de seguridad y los cascos protectores se incluyan entre los artículos a que se refiere el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional por mediación de esa Cámara, y lo mismo debe ocurrir con todos aquellos artículos fabricados en la República que reúnan las condiciones de seguridad perseguidas por el Proyecto de Ley de que se trata.

Por último, deseamos significar, que la eliminación del calzado de seguridad y de los cascos protectores, y los demás de esta misma especie, de entre los artículos a que se refiere el Proyecto de Ley comentado, así como la no concesión de nuevas facilidades para la importación de los mismos, se encuentran plenamente justificadas, para ser consecuente y no contradecir la prohibición de carácter general consagrada en el Art. 20 de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968, que textualmente dice así:

"Art. 20. - En ningún caso se permitirá la importación exonerada de maquinaria, equipo, repuestos y accesorios, combustibles, materia prima, productos semi-elaborados



Asociación de Industrias

de la República Dominicana Inc.



Fundada el 7 de Abril del año 1962

Avenida Ciudad de Sarasota No. 4 - Apartado 850

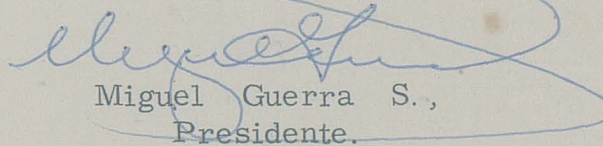
Teléfono 3-2457. Santo Domingo, R. D.

- 4 -

y terminados, envases y demás componentes, cuando éstos se produzcan en el país en cantidad suficiente y en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado".

Con el sentimiento de nuestra más alta consideración, le saluda,

Muy atentamente,


Miguel Guerra S.,
Presidente.



Antonio Suberón A.

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 35096

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
"AÑO DE LA EDUCACION".

21 JUL. 1958

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

El proyecto de ley anexo, que someto a la elevada consideración y decisión del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, tiene por finalidad disponer que la importación de los artículos que por su naturaleza están destinados a la protección personal del trabajador en el desempeño de su oficio o profesión, así como los repuestos o partes de dichos artículos, quedará sujeta al pago de un 5% ad-valorem como impuesto único, y, en consecuencia liberada de cualquier otro derecho e impuesto.

Las providencias anteriormente señaladas, de ser adoptadas, además de servir de complemento a la legislación laboral vigente, constituirán una valiosa contribución al cumplimiento del deber que corresponde al Gobierno de velar por la adecuada protección de la clase trabajadora, ya que tales providencias ponen de relieve el interés de facilitar

los medios de seguridad apropiados para evitar los accidentes de enfermedades de los integrantes del sector social indicado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO que es deber del Estado velar por la adecuada protección personal del trabajador en el ejercicio de su oficio o profesión, y, especialmente, para proveer todos los medios de seguridad que con ese fin exige la legislación laboral vigente;

CONSIDERANDO que para propender a la realización de esos propósitos y hacer más efectivas esas disposiciones es conveniente dictar providencias tendentes a facilitar la adopción de las medidas preventivas necesarias;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Los artículos y sus repuestos destinados a la protección personal del trabajador que se detallan a continuación, quedan gravados con un impuesto único de un 5% ad-valorem por concepto de importación:

- a) Gafas, anteojos y caretas protectores de seguridad, en sus diferentes modelos y montaduras, para uso en la industria;
- b) Cascos protectores y caperuzas para uso en la industria o en la construcción;
- c) Protectores del tipo orejeras o sordinas, tapones auriculares, para atenuar los sonidos;
- d) Respiradores de filtros químicos o mecánicos, respiradores de suministro propio o de manguera de aire;
- e) Guantes, mitones, manoplas acorjinadas y mangas protectoras, en cuero reforzado, hule, lona, en tela de asbesto, hule o cuero emplomado, goma, plástico u otro material sintético, dedos en material flexible;
- f) Mandillos con o sin pechera, overoles, caperuzas y otras vestimentas construídas en material resistente al fuego, a sustancias químicas o a radiaciones;
- g) Zapatos especialmente construídos para el riesgo de fundición, zapatos aislados, especialmente construídos para el riesgo eléctrico;
- h) Cinturones de seguridad, en cualquier material;
- i) Otros artículos de semejante utilidad.

Art. 2.- Las autoridades aduanales podrán exigir una Certificación de la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial, de la Secretaría de Estado de Trabajo, con las especificaciones técnicas y requisitos que a su juicio se consideren necesarios para la aplicación del beneficio acordado por esta ley.

Art. 3.- La Dirección General de Control de Precios, fijará los precios máximos a que puedan venderse estos artículos tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos de que son liberados en virtud de esta ley, y someterán a la acción

de la justicia a los comerciantes o traficantes que vendan estos artículos a un precio superior al que fije dicha Dirección General. La violación a las disposiciones que determinen dichos precios máximos será sancionada con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley No.13, de fecha 27 de abril de 1963, modificado por la Ley No.46, del 4 de noviembre de 1963.-

DADA, etc.....



*Asociación de Industrias
de la República Dominicana Inc.*

Ricardo A. Mejía P.

SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

AVE. CIUDAD DE SARASOTA No. 4
SANTO DOMINGO, R. D.

TELEFONOS:
3-2457 Y 3-2964